

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000854 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSERVAS CALIFORNIA S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, C.C.A., y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/79, el Decreto 2278 de 1982, Decreto 1541 de 1978, C.C.A y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Empresa Conservas California S.A., a fin de evaluar el cumplimiento de la Resolución No. 000233 de abril/2011, el cumplimiento de la resolución 909 de junio de 2008 MVADT y el seguimiento a la gestión de los residuos peligrosos y similares, se realizó una visita, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000299 de fecha 16 de junio de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

Observaciones de Campo:

Durante la visita que se realizó a la Empresa Conservas California S.A., se constató lo siguiente:

Que la actividad productiva de la Empresa es la fabricación y distribución, compra y venta de alimentos y sustancias alimenticias como Néctares de fruta, salsa de tomate, pasta de tomate, leche, avena, refrescos de Fruta y agua ozonizada. La empresa tiene en funcionamiento dos (2) plantas, que son la tradicional y la Planta UHT. La empresa cuenta con cuatro (4) bodegas de almacenamiento detalladas así: **Bodega de material de empaque primario** (bolsas de polietileno, tetrapak y micro ingredientes ácido ascórbico, sal, azúcar, edulcorantes y otros aditivos); **Bodega de material de empaque secundario** (empaques de cartón corrugado); **Bodega de producto terminado** (se almacenan los productos terminados en ésta planta y los producidos en otras plantas del interior del país); **Bodega de productos químicos** (ácido nítrico, soda caustica, hipoclorito, jabón industrial entre otros), ésta ultima bodega le falta acondicionarle dique y deposito colector de líquidos en caso de derrame.

Que Conservas California S.A., no tiene captación de aguas superficiales ni subterráneas. El agua la toman de la línea de distribución de la empresa Triple A. El proceso productivo de la empresa genera aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas. Las aguas residuales industriales provienen del lavado de maquinas, equipos, pisos, paredes y agua de purga de las maquinas esterilizadoras de proceso (Maflex y Esterithenr). El agua residual industrial se conduce a través de canales diferentes de los de aguas lluvias y aguas sanitarias hasta una trampa de grasa y finalmente se vierten puntualmente al cuerpo receptor Alcantarillado sanitario de soledad.

Que el lavado a la maquinaria se hace con soda caustica + Ácido Nítrico. Los pisos y las paredes se lavan 3 veces por día con hipoclorito + jabón industrial. Semanalmente se hace mantenimiento a la trampa de grasas y la grasa retirada se almacena como residuo ordinario. Las aguas residuales domésticas por medio de una tubería independiente también son vertidas al Alcantarillado sanitario de Soledad.

Que el día de la visita técnica de inspección (mayo 31 de 2011) se verifico la existencia de una planta o sistema de tratamiento de aguas residuales (Ver fotografía), la cual no se encontraba operando por problemas técnicos originados por el incumplimiento de las clausulas del contrato de diseño, construcción y puesta en marcha de la PTARI. Los

componentes del sistema son: Desbastador, receptáculo para dosificación de bacterias, digestor aeróbico primario, digestor aeróbico secundario, sedimentador, biofiltro, aireación, nitrificación y des nitrificación.

e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000854 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSERVAS CALIFORNIA S.A

Que el proceso productivo de la empresa Conservas California S.A., genera residuos o desechos peligrosos como: aceite y grasa grado alimenticio, reactivos químicos, lámparas Fluorescentes, estopas. La empresa hace separación en la fuente de sus desechos, y cuenta con un sitio demarcado para el almacenamiento temporal de los residuos. Según informó la persona que atendió la visita los residuos peligrosos los recoge la firma Transportamos A.L. S.A. E.S.P. con frecuencia de recolección de cada 30 días.

Que la recolección y disposición final de los residuos ordinarios no aprovechables generados por la empresa Conservas California S.A., la realiza la firma INTERASEO S.A. E.S.P., diariamente. Los residuos ordinarios aprovechables como son cartón, madera, plástico húmedo (bolsas y empaques), tanques o canecas plásticas y metálicas, productos dañados y chatarra son vendidos a terceros, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana. Los productos alimenticios dañados se venden a los zocriaderos.

Que las emisiones atmosféricas generadas en Conservas California S.A., provienen de las 2 chimeneas de las 2 Calderas que funcionan a base de gas natural, normalmente funciona una sola caldera y por cantidad de producción funcionan ocasionalmente las dos calderas. La persona que atendió la visita manifestó que la empresa hizo la última medición de las emisiones de gases de combustión -Análisis Orsat, en el mes de octubre de 2010 pero no fueron presentadas a la CRA.

Que la empresa cuenta con 3 montacargas y 5 furgones (camiones) de 10 y 6,5 toneladas, a los que se le hace mantenimiento y cambio de aceite baterías y filtros en la estación de SERVICIO ESSO CIRCUNVALAR - La Ponderosa de Soledad Atlántico.

Que la empresa Conservas California S.A., no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la reciente Resolución No. 000233 de abril de 2011.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A, con nit No. 890.101.648-5, representada legalmente por la señora Melva Escorcía Rosales, para que dentro del término de 45 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000854 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONSERVAS CALIFORNIA S.A

- Dar cumplimiento con las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 000233 de abril de 2011. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una tabla (bitácora) de registro de residuos peligrosos generados detallando las cantidades generadas mes con mes, características del residuo, empresa encargada del transporte, Manejo y tratamiento final, promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades generadas y pesada. Debe además, acondicionar el cuarto de almacenamiento temporal de sustancias químicas y residuos peligrosos con un dique o barrera de contención y con depósito colector para almacenar un posible derrame de liquido peligroso.
- Presentar en un plazo de 90 días y en lo sucesivo cada año los resultados de las mediciones de emisiones atmosféricas en cada fuente fija de emisión y para cada contaminante generado de acuerdo con lo establecido en la resolución 909 de junio de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

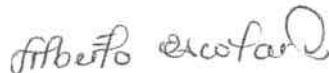
SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO. 2011

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA****Director General**

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre
Revisó: Dra. Juliette sleman Chams

